

NOTIFICACIÓN EDICTAL

Diligencia que extendiendo yo, Luis Mariano Martínez Alonso, Secretario del Ayuntamiento de Villamañán, en tanto que fedatario público municipal, a fin de hacer constar el contenido de la siguiente resolución dictada por su señoría el Alcalde, con referencia al libro de resoluciones por mi custodiado 456/2014, una vez que intentado el trámite ordinario de notificación y no pudiéndose verificar en forma reglamentaria, se procede a la inserción del texto de la resolución en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN y en el tablón de edictos del Ayuntamiento:

“Don Segundo Tejedor Gancedo, Alcalde del Ayuntamiento de Villamañán, en nombre y representación del mismo, haciendo uso de las facultades y competencias que le atribuye la normativa reguladora de las bases del régimen local, a la vista de los siguientes.

Antecedentes:

Primero.- En virtud de resolución de Alcaldía de referencia 387/2014, se adoptó el siguiente acuerdo:

“En virtud de solicitud de referencia RE/1262/2014, doña María Gloria Guerrero Rey, interesa la concesión de licencia urbanística para acondicionamiento de pajar y limpieza de tejado.

Consideraciones:

Primera.- La intervención realizada por las Administraciones Públicas en relación con la actuación de los particulares con incidencia en el ámbito urbanístico resulta justificada en la comprobación de la adecuación de la misma a los criterios que se sienten en los instrumentos de planeamiento urbanístico aplicables, como concreción y expresión de las singularidades propias de cada núcleo de población en la autorregulación de sus especialidades en cuanto a la definición y protección de sus tramas urbanas.

Ello garantiza el cumplimiento de los criterios estéticos predominantes, la compatibilidad de la actuación con las características edificatorias predominantes en el entorno en que se enclava la actuación y, sobre todo, permite determinar el cumplimiento de la normativa tuitiva en relación con las condiciones en que deben desarrollarse las construcciones, a fin de que por parte de los promotores respectivos se respeten las medidas mínimas de salvaguardia de los intereses de terceros que pudieran verse afectados.

El indeterminado alcance de la solicitud de la interesada hace que se incurra en un defecto de forma obstativo de su petición, por lo que deberá aportar, de inicio, una memoria explicativa del alcance de la actuación y la afección que ello suponga del uso del inmueble afectado.

Caso de verse afectada la estructura de la edificación y/o cubierta, de conformidad con la normativa reguladora de la ordenación de la edificación, se aportará el correspondiente proyecto técnico visado.

Resuelve:

Primero.- Requerir a doña María Gloria Guerrero Rey para que proceda a subsanar las deficiencias documentales indicadas en las consideraciones de la presente resolución, a fin de determinar el alcance cierto de su pretensión y precisar la normativa aplicable, y ello en el plazo máximo de diez días hábiles computados desde el día siguiente a la recepción de la notificación que incorpore el cuerpo de esta resolución, con indicación expresa de que si transcurrido dicho plazo no hubiese procedido a la satisfacción del trámite, se la tendrá por desistida en su petición, adoptándose la correspondiente resolución de archivo.

Segundo.- Instruir a los servicios administrativos municipales para que procedan a la remisión de copia diligenciada de la presente resolución, así como de la documentación aportada por el promotor de la actuación.

Tercero.- Dar cuenta del contenido de la presente resolución al plenario municipal, en la primera sesión que venga en celebrarse por el mismo con carácter ordinario”.

Segundo.- Dado que ha transcurrido el plazo concedido sin que por parte de la promotora se haya aportado la documentación establecida en la normativa aplicable y que resulta imprescindible para la determinación del alcance de la actuación, así como el grado de intervención administrativa, procede resolver el archivo de la solicitud.

Normativa aplicable:

1.º. Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

2.º. Real Decreto Legislativo 781/1986, por el que se aprueba el Texto Refundido de disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.

3.º. Real Decreto 2568/1986, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

4.º. Ley 5/1999, de Urbanismo de Castilla y León.

5.º. Decreto 2/2004, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León.

6.º. Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Suelo.

Resuelve:

Primero.- Tener por desistida a doña María Gloria Guerrero Rey en su solicitud de referencia RE/1262/2014, en cumplimiento de lo establecido en el punto primero de la resolución de referencia 387/2014 de esta Alcaldía, y en congruencia con las disposiciones recogidas al efecto en la Ley de Régimen Jurídico de Las Administraciones Públicas y del Procecimiento Administrativo Común. por ello, se procede al archivo de la petición.

Segundo.- Advertir expresamente a la interesada que cualquier intervención que tenga incidencia en la estructura de un inmueble habrá de ser previamente autorizada por la autoridad urbanística competente previa aportación del proyecto técnico correspondiente.

Tercero.- Dar cuenta del contenido de la presente resolución a la interesada, con significación del régimen de recursos que le reconoce el ordenamiento jurídico, así como al Ayuntamiento pleno en la primera sesión que con carácter ordinario venga en celebrarse por el mismo”.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer, alternativamente –u obligatoriamente cuanto la resolución entre en el ámbito de las haciendas locales–, o recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, ante el Alcalde de este Ayuntamiento, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de León, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo, no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio

Si la materia objeto de la resolución tuviese naturaleza civil o laboral, con carácter previo al recurso a las jurisdicciones correspondientes habrá de interponerse reclamación administrativa previa a la interposición de cualquier acción jurisdiccional y en plazo de un mes desde la recepción de la presente notificación.

Sírvase tomar conocimiento de que los datos facilitados por usted a esta Administración han pasado a integrarse en los registros de datos personales gestionados por el mismo para el desarrollo de sus funciones administrativas propias, pudiendo hacer uso de los mismos en los términos establecidos en la Ley Orgánica 15/1999, sin necesidad de recabar su autorización en cuanto a dichas funciones hace, incluyéndose la cesión de los mismos a otras Administraciones públicas. En cualquier momento podrá usted instar la modificación, corrección o rectificación de los mismos.